

8.- LA CARGA FISCAL DE SABIÑÁNIGO: SIGLOS XIII-XVIII

Por: Álvaro López Asensio

8.1.- LOS IMPUESTOS EN ARAGÓN EN LA EDAD MEDIA

8.1.1.- LOS IMPUESTOS DE LOS LUGARES DE REALENGO

Los principales tributos que pagaban tanto los *concejos* y aldeas de realengo, como los de Señorío (propiedad de Señores y eclesiásticos) durante la Edad Media en Aragón, se pueden clasificar en tres grandes grupos¹:

A.- Impuestos ordinarios. Aquellos que se aplicaban directamente al contribuyente:

- 1.- La *peyta* o impuesto ordinario que pagaban todos los habitantes mayores de edad y que constituían una unidad familiar.
- 2.- La *lezda* se aplicaba a las mercancías que entraban en un lugar para ser vendidas en su mercado.
- 3.- El *morabetino* o *monedaje* era un impuesto que los contribuyentes pagaban al rey cada siete años para no devaluar la moneda del reino: el sueldo jaqués. El porcentaje se establecía en las Cortes.
- 4.- Las *caballerías* consistían en una contribución ordinaria equivalente a la convalidación de los servicios de armas.
- 5.- Las *cenarías* de presencia y ausencia se pagaban para sufragar los gastos de la corte itinerante. Generalmente lo soportaban las demarcaciones territoriales en las que residía el rey y su séquito. Pero en ocasiones las reclamaba para mantener su estancia en otros lugares de los Estados de la corona.
- 6.- El *portazgo* se aplicaba a las mercancías que se importaban o exportaban a través de los puertos y aduanas del reino de Aragón.
- 7.- El *peaje* sustituyó al portazgo. Las Cortes tarifaban las cuotas que tenían que pagar aquellas personas o mercancías que cruzaban la frontera con Castilla, Navarra o el resto de Estados de la Corona.
- 8.- La *acadaqua* se aplicaba sobre el ganado menor (ovejas, cabras, etc.), pagando una cantidad mínima por cabeza. La pagaban sólo los vasallos de Señorío.
- 9.- El *herbaje* lo satisfacían los ganaderos de Señorío para que sus cabezas pastaran por los términos y dominios de sus Señores.
- 10.- La *çofra* variaba en significación, pero generalmente se refería al pago de un número determinado de gallinas por cada familia. Estaba implantado en los lugares de Señorío.

B.- Impuestos Indirectos. Los que se aplicaban a ciertos artículos y bienes de consumo como la *sisar*, una cantidad que se repercutía en la compra de la carne y el vino.

C.- Impuestos extraordinarios. Aquellos subsidios que, por un motivo concreto, eran solicitados a los *concejos* con periodicidad arbitraria y según la riqueza y tamaño de cada uno de ellos:

¹ LOPEZ ASENSIO, A.; Op. Cit. "Privilegios y gobernanza de los judíos de Calatayud y Aragón", p. 195 y 196

1.- El *maridaje* se recaudaba para las bodas del monarca o de sus hijos/as cuando contraían matrimonio.

2.- El *coronaje* se imponía para sufragar los gastos extraordinarios derivados con la coronación de los reyes aragoneses y el príncipe heredero. Este tributo se abolió en el siglo XIV.

8.1.2.- LOS IMPUESTOS DE LOS LUGARES DE SEÑORÍO

Las necesidades económicas de los nobles seculares y eclesiásticos eran menores que la de los reyes aragoneses, por lo que la presión fiscal que soportaban los vasallos de Señorío (judíos, musulmanes y cristianos) era menor que la de los vecinos y ciudadanos de realengo². Los tributos no estaban a merced del capricho del Señor, sino que se regulaban en las cartas de población que otorgaban a sus vasallos y que variaban de un lugar a otro.

Si en las grandes ciudades, *concejos* y aldeas de realengo los impuestos se calculaban sobre el poder adquisitivo, los ingresos y el patrimonio familiar; en los lugares de Señorío (donde sus habitantes eran esencialmente artesanos y agricultores) los tributos se gravaban sobre la plusvalía del trabajo manufacturado, el suelo y las actividades agropecuarias³.

A.- Impuestos que recaudaba la Corona: la *peyta* o impuesto ordinario, *lezda*, *monedaje*, *caballerías*, *cenos*, *portazgo*, *peaje*, *sisas*, *maridaje* y *coronaje*. Estos tributos se recaudaban dentro de las *sobrecollidas*. En el caso de Sabiñánigo en el *merinado* de Jaca.

B.- Impuestos que recaudaban los Señores seculares: las *sisas*, la *acadaqua*, el *herbaje*, la *çofra*, la *correduría de pesos y medidas*, el derecho de caza, el *peaje* cuando entraban mercancías a sus dominios, las prestaciones personales y gratuitas que el Señor exigía a cada uno de sus vasallos en determinados momentos, los derechos jurisdiccionales y las *caloñas* o multas. Los Señores también tenían el monopolio del uso del horno⁴, del molino⁵ y del lugar que le reportaban pingües beneficios.

8.1.3.- EL SISTEMA MONETARIO EN ARAGÓN EN LA EDAD MEDIA

Para comprender mejor el sistema fiscal aragonés en la Edad Media, es necesario conocer el sistema monetario vigente hasta el siglo XVIII, cuando se impuso el castellano. El siguiente cuadro resume sus nombres y equivalencias⁶:

MONEDA	EQUIVALENCIAS
Florín	El florín era una moneda de oro propia de todos los Estados de la Corona de Aragón. En el último tercio del siglo XV, la unidad monetaria de cuenta se estableció en una equivalencia de 20 sueldos
Sueldo	El sueldo jaqués fue la unidad principal y monetaria, con una equivalencia de 12 dineros. Un sueldo se cambiaba a 32 maravedís castellanos.
Dinero	Moneda fraccionaria y de cuenta equivalente a 2 óbolos o miajas.
Miaja	Moneda fraccionaria y de cuenta, equivalente a medio dinero o a 1/24 sueldos.

8.2.- LOS IMPUESTOS QUE SABIÑÁNIGO PAGABA A LA CORONA

8.2.1.- LOS IMPUESTOS DE LA HONOR DE SABIÑÁNIGO

² MACHO ORGEGA, F.; "Condición social de los mudéjares aragoneses (siglo XV)", *Memorias de la facultad de Filosofía y Letras, Zaragoza*, 1923, p. 200.

³ LÓPEZ ASENSIO, A., Op. Cit. "*Privilegios y gobernanza de los judíos de Calatayud y Aragón*", p. 196.

⁴ El horno o *forno* es el derecho que el Señor tiene de obligar a todos sus vasallos a cocer el pan en el horno señorial, abonando por ello una cantidad estipulada.

⁵ El molino se derivaba de la obligación de moler en el molino del Señor los cereales, pagando también un tanto por ciento en especie molida.

⁶ LOPEZ ASENSIO, A.; Op. Cit. "*Oficios de los judíos de Calatayud*", p. 34.

Como ya hemos visto en el capítulo anterior, los lugares integrantes en *La Honor* de Sabiñánigo recaudaban y pagaban solidariamente los impuestos de las *cenos* de presencia y ausencia, el *monedaje* y las *caballerías*. No vamos a profundizar más en ellos por estar suficientemente tratados.

8.2.2.- IMPUESTOS ORDINARIOS

8.2.2.1.- El impuesto de la *peyta* en Aragón

La palabra *peyta* o *pecha* proviene del latín *pectus*, que significa pecho y, en un sentido más amplio, cabeza o individuo. En la Edad Media era el impuesto semejante a nuestro IRPF. A partir de la segunda mitad del siglo XIII todos los *concejos* de realengo aragoneses poseían ya el privilegio de repartir de forma autónoma los impuestos y, muy especialmente, el ordinario de la *peyta*⁷. Por consiguiente, se denomina *peyta* a la cantidad que el rey exigía (según el tamaño y riqueza del lugar) para luego repercutirla a cada unidad familiar, llamada *fuego fiscal*, como luego veremos en otro capítulo.

La *peyta* fue el principal capítulo de ingresos que tenía la corona. Durante la Edad Media hubo dos modalidades distintas de repartir el impuesto⁸:

A.- Tasación: Los *tasadores* calculaban la base imponible según los ingresos y el patrimonio del declarante: el trabajo manual o artesanal, las profesiones liberales, los beneficios crediticios, las rentas por alquileres, las compraventas, los bienes muebles e inmuebles, etc.

B.- Declaración jurada: Los *tasadores* calculaban la base imponible mediante la declaración jurada del patrimonio e ingresos del contribuyente. Los funcionarios registraban la cuantía resultante del impuesto en un libro contable. Al interesado le entregaban un albarán o recibo de declaración. Este gravamen personal fue muy impopular, ya que inducía a los declarantes a jurar en falso y ocultar parte de su patrimonio. Al final se impuso el anterior sistema de **tasación** por estar mejor supervisado y tarifado por los *talladores* y *cullidores*.

Los vecinos de Sabiñánigo-El Puente pagaban conjuntamente la *peyta* por ser tierra de realengo. Queda por estudiar en los libros de cuentas de la *peyta* -conservados en el Archivo de la Corona de Aragón- las cantidades exigidas al *concejo* de Sabiñánigo-El Puente y el cálculo del gravamen aplicado a sus vecinos.

8.2.2.2.- El impuesto de la *real contribución* que sustituye a las *peytas*

Como consecuencia de los Decretos de Nueva Planta de 1707, en Aragón se impuso la *Contribución Única* o *Real Contribución* de Castilla, la unidad fiscal que sustituirá al anterior sistema tributario aragonés de *peytas*. Una parte de este nuevo tributo irá destinado a gasto militar, por lo que también sustituyó al antiguo impuesto de las *caballerías* aragonesas. En el Archivo Municipal de Sabiñánigo se encuentran varias ápoas o cartas de pago de la *real contribución*:

El 17 de junio de 1779, el *justicia* de Sabiñánigo-El Puente entregó a D. Miguel de Tormos, tesorero del reino de Aragón, 454 reales y 4 maravedís del primer tercio de 1779. El tomador de dicho impuesto fue don Bernabé González y Chaves, contador principal del ejército y reino⁹.

⁷ LOPEZ ASENSIO, A., Op. Cit. “Privilegios y gobernanza de los judíos de Calatayud y Aragón”, p. 200.

⁸BAER, Y., Op. Cit. “Historia de los judíos en la Corona de Aragón...”, p. 107.

⁹ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 202.

El 28 de octubre de ese mismo año de 1779, el *justicia* de Sabiñánigo-El Puente entregó también a don Miguel de Tormos, tesorero del reino de Aragón, el segundo tercio de ese ejercicio por importe de 454 reales y 4 maravedís¹⁰.

El 29 de febrero de 1780, el *justicia* de Sabiñánigo-El Puente volvió a entregar, al mismo tesorero, el último tercio correspondiente al ejercicio anterior de 1779, por importe de 454 reales y 4 maravedís¹¹.

En el año 1782, este tributo aparece nombrado como *derecho de censo*. Esta nueva denominación se debía al nuevo cálculo y reparto fiscal que mandó aplicar el conde de Aranda, Pablo de Abarca (presidente del Consejo de Castilla) en 1768¹².

Como consecuencia de ello, el 7 de marzo de 1782, el *regidor (justicia)* de Sabiñánigo-El Puente tuvo que pagar a D. Francisco Fernández de Alonso y Rebollar de la Concha, Tesorero Mayor del reino de Aragón, 621 reales y 6 maravedís de vellón por el *derecho de censo* correspondiente al año anterior de 1781. Este tributo real sirvió para cubrir los gastos de la elaboración del censo fiscal. El encargado de recaudar la cuantía fue Bernabé González y Chaves, contador principal del ejército, reino y provincia¹³.

Pero siete años más tarde, el 1 de enero de 1789, la Hacienda Pública dio instrucciones referentes al reparto de la *real contribución* (la anterior denominación) en los pueblos del reino de Aragón, estimándose una recaudación global de 6.057 escudos, 622 reales y 20 maravedís de vellón¹⁴. El procedimiento a seguir en Sabiñánigo-El Puente era el siguiente:

A.- Sabiñánigo-El Puente pagará 1.355 reales y 10 maravedís de vellón.

B.- Esta cantidad se repercutirá entre los vecinos según su renta y hacienda, excluyendo a jornaleros (sin propiedades) y pobres de solemnidad.

C.- La cobranza la coordinará el *justicia* (regidor o alcalde), que la entregará a la Tesorería de Zaragoza en tres tercios o plazos: fin de abril, agosto y diciembre.

D.- El *justicia* (regidor) cobrará por sus trabajos un 3%, que se repercutirá en la cantidad total asignada.

E.- A esta cantidad se restará los gastos de los utensilios, raciones de pan, cebada y paja que se hayan suministrado a la tropa del ejército itinerante.

F.- Estos gastos se dividirán en tres recibos diferentes: uno de utensilios, otro de paja y el último de pan y cebada. Serán presentados en la Tesorería de Zaragoza antes de tres meses.

G.- También se presentarán los recibos por la gestión, transporte y acopio de sal. El *justicia* cobrará por ello un 1%, que se repercutirá en el total asignado al lugar.

8.2.3.- IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS ANTES DE LOS DECRETOS DE NUEVA PLANTA

¹⁰ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 201.

¹¹ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 204.

¹² Cada párroco debía cumplimentar un cuestionario con datos resumidos de los feligreses, clasificados por sexo, grupos de edad y estado civil. Se anotaba además si la persona en cuestión estaba exenta de pagar impuestos, y el motivo de tal exención. Para evitar la ocultación de datos y la falta de respuesta en este censo se estableció la prohibición de hacer públicos los datos individuales, lo que constituye un antecedente del secreto estadístico. Este censo registró 9.308.804 personas.

¹³ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 205.

¹⁴ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 217.

8.2.3.1.- El impuesto de *maridaje*

Con motivo de las bodas de los miembros de la casa real, el monarca mandaba recaudar en todos los Estados de la Corona y con carácter extraordinario el impuesto de *maridaje*. La dotación servía para costear los suntuosos gastos de las ceremonias nupciales, así como las dotes que al soberano pagaba a las otras familias cuando él, el príncipe o los infantes/as contraían matrimonio.

En el libro de cuentas del impuesto de *maridaje*, correspondiente al ejercicio 1371, conservado en el Archivo de la Corona de Aragón, están anotados los ingresos percibidos de varios lugares del reino, entre ellos Sabiñánigo-El Puente. El destino era sufragar el matrimonio de Pedro IV con Leonor de Portugal. El funcionario que registró los pagos fue Juan Fernández de Bergua, noble consejero del Señor Duque¹⁵.

8.2.3.2.- El impuesto de *Coronación*

El *coronaje* era recaudado para costear los gastos extraordinarios derivados de la coronación de los reyes y príncipes aragoneses en la catedral de la Seo de Zaragoza. La ceremonia y sus fastos suponían un sobre coste para las arcas reales.

En el libro de cuentas del impuesto de *coronación* correspondiente al ejercicio 1414, conservado en el Archivo de la Corona de Aragón, se registra el pago que Sabiñánigo-El Puente efectuó con motivo de la coronación del rey Fernando I y su esposa Leonor¹⁶.

8.2.3.3.- El impuesto por los derechos de agua

Cuando se cometían errores en la recaudación de impuestos o se cobraban indebidamente, los perjudicados solían buscar la intercesión real para que mandara a los funcionarios rectificar sus injustas equivocaciones.

El 2 de agosto de 1328, Alfonso IV envió una carta al *merino* de Jaca en relación a unos cobros ilícitos que había efectuado a los hombres de *Savinyanego* su lugarteniente, Tomás de Ossé. Los sabiñaniguenses solicitaron la intercesión del monarca, quien obligó al *merino* a revertir las cantidades cobradas indebidamente por *los derechos de agua*¹⁷. En el documento también aparece escrito el nombre de *Honorum de Savinyanego*.

8.2.3.4.- Impuestos para ayudas urgentes

El monarca también solía pedir ayudas extraordinarias para sufragar las costosas celebraciones de Cortes o financiar ciertas campañas militares, como ya hemos tenido oportunidad de ver en el capítulo anterior.

El 9 de enero de 1284, Pedro III escribió a los vecinos de Sabiñánigo-El Puente para que aportaran 100 sueldos a Juan de Biniés, *merino* de Jaca. Aquí no aparece como *Honor*, sino como lugar concreto. Desconocemos el destino de esta ayuda de urgencia.

También volvió a hacer lo propio a lo largo de ese año de 1284, cuando envió una misiva a los *merinos* de todas las cabeceras o *sobrecollidas* fiscales, además de algunos *justicias* locales para solicitar este tipo de ayudas¹⁸, entre ellos Sabiñánigo-El Puente.

¹⁵ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 99.

¹⁶ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 103.

¹⁷ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 88.

¹⁸ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 31.

8.2.4.- IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS DESPUÉS DE LOS DECRETOS DE NUEVA PLANTA

8.2.4.1.- Impuesto de la sal

Este impuesto se implantó tras los Decretos de Nueva Planta de 1707. Antes de su establecimiento estaba liberalizada la compra-venta de sal, por eso no aparecen recibos (anteriores a 1707) que justifiquen el pago con su correspondiente carga tributaria. La sal era un producto fundamental para cocinar, conservar los alimentos y derretir la nieve de las calles durante el invierno.

Por la documentación se desprende que su compra se monopolizó por parte de la Hacienda Pública del reino para repercutir la parte proporcional del nuevo tributo, de ahí su nombre. En el Archivo Municipal de Sabiñánigo se conservan tres ápoas o recibos de compra de sal. Aunque el resto de recibos anuales no han llegado hasta nosotros, sin embargo, tienen un gran valor historiográfico porque nos permiten conocer no sólo el impuesto, sino incluso el procedimiento seguido para su adquisición:

El 30 de abril de 1728, el lugar de Sabiñánigo-El Puente pagó 58 reales y 10 dineros de plata a Gerónimo Berge, administrador de la salina de Naval, “*por el precio de quinze fanegas de sal, medida de Castilla, correspondientes a la tercera parte de su acopio, que se cumplio en 30 de abril de 1728*¹⁹...”

El 15 de enero de 1733, también pagó 93 reales de plata y 13 dineros de vellón a Antonio José Gutiérrez, administrador general de la renta de salinas del reino de Aragón y tesorero de ella, por el “*fin de pago de los (blanco) y (blanco) zelemines de sal, que se le repartieron por su acopio del año pasado de mil setecientos treinta y dos*²⁰...”.

El 28 de febrero de 1780, el *justicia* del lugar de Sabiñánigo-El Puente pagó 234 reales (216 reales por la Sal (precio principal y caminos) y 18 reales para las milicias a Joseph García Fagér, tesorero general de la renta de salinas del reino de Aragón, “*por el valor de la sal de su acopio correspondiente al ultimo tercio del año de 1779*²¹...”.

8.3.- LOS IMPUESTOS ECLESIAÍSTICOS

8.3.1.- LOS DIEZMOS Y PRIMICIAS

8.3.1.1.- Los diezmos en la Edad Media

Los diezmos y primicias constituían el capítulo más importante de los ingresos que percibían las parroquias. *Décima* proviene de un sustrato de la palabra *diez*. Significa la *décima* parte de un total neto. El verbo *diezmar* es la acción mediante la cual se separa la *décima* parte de un conjunto. Esta palabra y verbo tienen un sujeto específico que condiciona su ámbito: la *diezma*; y un predicado que nos da a conocer la cantidad global: lo *diezmado*.

En la Edad Media se llamó popularmente *décimas* a los productos que estaban sujetos al impuesto del *diezmo*. También aparece documentada la palabra *primicia*, refiriéndose a los primeros frutos cosechados y que también formaban parte del *diezmo*.

¹⁹ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 143.

²⁰ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 152.

²¹ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 202.

La norma general en Serrablo era que se diezmasen en todo de diez a uno. En las primicias, sin embargo, en unos lugares de cuarenta a uno y en otros de treinta a uno, variando en algunos el porcentaje.

Los diezmos y primicias desaparecieron legalmente en 1873 con el triunfo de la revolución liberal burguesa. A pesar de que el Estado asumió el sostenimiento de la Iglesia, se siguió recaudando unos años después por estar muy arraigada la costumbre en el medio rural.

8.3.1.2.- La diezma en Sabiñánigo-El Puente

En los libros de visitas pastorales del Obispo de Jaca se recuerda siempre la obligación de los vecinos de pagar este tributo eclesiástico, incluso de los ejercicios anteriores, bajo pena de excomunión. Hay muchas referencias al respecto²²:

- En la visita de 1650 se instó a la pardina de Bailín que "... mandamos a los terratenientes o rendadores de la pardina de Vailín paguen la primicia...".
- También en 1721 recomendó a los que roturaban nuevos terrenos del monte, llamados *articas*, que "item mandamos a los vecinos así de Sabiñanigo como del Puente paguen los derechos decimales de judías y todo género de legumbres tanto de los secanos como de los otros huertos que se dicen nonalios sacados desde los años de mil setecientos acá por parecernos ser justo...".
- En 1722, el obispo visitó Sabiñánigo-El Puente e insistió "...que se paguen las décimas y primicias según lo descrito por los sagrados cánones, esto es, de lo bueno, bueno; de lo mediano, mediano; y assi en todo lo demás en todo genero de frutos²³...".
- También advirtió, en 1729, que se pagasen las décimas y primicias "según lo descrito por los sagrados cánones, esto es, de lo bueno, bueno, de lo mediano, mediano, y assí en todo lo demás en todo género de frutos, y mandamos al Rector ponga por escrito en libro separado lo que cada uno paga...".

El sistema de pesos y medidas ponderales para el grano o áridos en Aragón, fundamental para las transacciones comerciales y el pago en especie de cualquier compraventa o pago de impuestos, como el *diezmo*, era el siguiente²⁴:

UNIDADES CAPACIDADES ARAGÓN	EQUIVALENCIAS DE CAPACIDAD	EQUIVALENCIAS EN KILOGRAMOS
Codo	1'5 sacos	111'24 Kg.
Saco	6 arrobas	75'6 Kg.
Cahíz	4 arrobas	50'52 Kg.
Arroba	2 fanegas	12'62 Kg.
Fanega (media)	12 almudes	6'31 Kg.
Almud		0,52 Kg.

Los productos que se diezlaban eran: trigo, mistura, cebada, ordio, esprilla, mestizo, mijo, avena, lino, cáñamo, legumbres, queso y ganado ovino, entre otros. Los propios vecinos llevaban la décima parte de lo recolectado en el campo al granero de la iglesia el día de San Miguel (29 de septiembre).

²² GARCÉS ROMEO, J.; Op. Cit. "Sobre las iglesias de Sabiñánigo en los siglos XVII y XVIII. De los diezmos y primicias", en revista *Serrablo* N° 30.

²³ Archivo parroquial de Sabiñánigo-El Puente, "Libro de visitas pastorales", año 1722. Publicado por GARCÉS ROMEO, J., Op. Cit. "*La sociedad tradicional serrablesa a través de sus archivos parroquiales (finales del siglo XVI-mediados del siglo XX)*", p. 161.

²⁴ LOPEZ ASENSIO, A-; Op. Cit. "*Oficios de los judíos de Calatayud*", p. 34.

Aparte del diezmo, los vecinos también aportaban un cuarto de décima al arcipreste de Gorga. Concretamente se le pagaba "... de el montón todos los años al tiempo de *quartear quatro quartales y dos almudes de trigo*". Además, el día que cuarteaban los corderos escogía uno para comérselo con el rector.

El día de la *quartación* o recogida del diezmo, el rector solía invitar a comer a sus ayudantes con "*un poco de pan y queso y un real de vino que da el Rector*"²⁵.

Pero los vecinos no siempre declaraban la décima parte de su cosecha, sino que, en ocasiones, procuraban defraudar parte de lo recolectado en las *articas*. Estas tierras de nueva roturación no estaban inventariadas por la iglesia y, por consiguiente, pasaban desapercibidas a la hora de la diezma. En 1721 el obispo de Jaca realizó una visita pastoral a Sabiñánigo-El Puente. En ella, el prelado puso fin a esta picaresca: "...*ítem mandamos a los vecinos assi de Sabiñánigo como del Puente paguen los derechos decimales de judías y todo género de legumbres tanto de los secanos como de los otros huertos que se dicen nonalios sacados desde los años de mil setecientos aca por parecernos ser justos*"²⁶...

El ganado, por el contrario, se *diezmaba* el día de la Santa Cruz de mayo (primer sábado de mayo) de la siguiente manera: "*puestos los corderos con las madres en un corral van saliendo por un portillo sacando cada ganado primero uno de tria que llaman pero contándolo también le primero y juntándolo con los que salen en llegando a diez y nueve, aquel que cumple este numero sea bueno o malo, pertenece a la decima*"²⁷...". Los corderos y cotos que se criaban en la montaña era obligación dar al cura uno de cada diez.

Los *libros de la diezma* se guardaban en las parroquias. Los clérigos eran los encargados de anotar minuciosamente -en los libros parroquiales de la diezma- las aportaciones de cada uno de los vecinos. Era muy importante llevar un control riguroso de todo lo que entraba y salía en el granero de la primicia. En 1612, el obispo de Jaca advierte que "... *el rector y primiciero tengan cada uno una llave... y que lo que gasten lo sepan ambos*"²⁸...".

Los *diezmos* no sólo servían para mantener al rector y cubrir los gastos de mantenimiento de la parroquia, sino también para sufragar alguna pequeña obra de la fábrica del templo: retejar, pintar, reformar, comprar ornamentos, etc.

También cumplían con una finalidad social al mantener vivo el monte pío que ayudaba a los más necesitados. En el caso de Sabiñánigo-El Puente, en 1702, se fundó "*un Monte de Piedad de treinta caizes de trigo para alivio de los vezinos de dicho lugar*"²⁹. En 1712, esta obra de beneficencia también ayudó al *concejo*, como así se pone de manifiesto en la visita pastoral que realizó el obispo de Jaca, donde insta a que "...*los jurados de Sabiñanigo paguen a la primicia cinco caices de trigo que se les presto en 1706 y que paguen también un caiz y dos quartales de trigo y un caiz y dieciocho quartales de mestura que se les presto en 1709*"³⁰...".

Además del mantenimiento y obras de la iglesia, los diezmos y primicias se destinaron también para otros fines extraordinarios. En 1795, el Estado los requisó por "... *la urgente necesidad en que se ve la Corona para mantener con vigor y decoro la presente Guerra contra la Convención francesa y que el Real erario no puede soportar los inmensos gastos que son indispensables para la campaña de este año*"³¹...".

²⁵ GARCÉS ROMEO, J.; Op. Cit. "Sobre las iglesias de Sabiñánigo en los siglos XVII y XVIII. De los diezmos y primicias", en revista *Serrablo* Nº 30.

²⁶ GARCÉS ROMEO, J., Op. Cit. "*La sociedad tradicional serrablesa a través de sus archivos parroquiales (finales del siglo XVI-mediados del siglo XX)*", p. 148.

²⁷ IBIDEM, P. 164.

²⁸ GARCÉS ROMEO, J.; "Sobre las iglesias de Sabiñánigo en los siglos XVII y XVIII. De los diezmos y primicias", en revista *Serrablo* Nº 30 (31/03/2000).

²⁹ IBIDEM, Nº 30.

³⁰ Archivo parroquial de Sabiñánigo-El Puente, "Libro de visitas pastorales", año 1722. Publicado por GARCÉS ROMEO, J., Op. Cit. "*La sociedad tradicional serrablesa a través de sus archivos parroquiales (finales del siglo XVI-mediados del siglo XX)*", p. 164.

³¹ GARCÉS ROMEO, J.; Op. Cit. "Sobre las iglesias de Sabiñánigo en los siglos XVII y XVIII. De los diezmos y primicias", en revista *Serrablo* Nº 30.

8.3.2.- IMPUESTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CATEDRAL DE HUESCA: SIGLOS XIII-XV

Don Antonio Durán Gudiol ha estudiado las aportaciones que los pueblos de Serrablo dieron para la construcción de la Catedral de Huesca. En varias de sus publicaciones hace un análisis diacrónico del ritmo de las obras y los impuestos exigidos a las parroquias de la diócesis, incluidas las de Serrablo. Veamos qué dice sobre este tema:

A.- El rey Jaime I (1213-1276) determinó que se procediera a la construcción de una nueva catedral en Huesca, ya que la de entonces continuaba siendo el edificio de la antigua mezquita mayor. Para ello, el 29 de noviembre de 1273, concedió a la nueva obra, durante un período de cinco años, las *primicias* de todas las villas y lugares de realengo sitos en la diócesis oscense.

B.- En el primer tercio del siglo XIV las obras estaban paralizadas por falta de recursos. Entonces se determinó que las rentas de cada beneficio eclesiástico (canonjías, beneficios, raciones, rectorías, vicarías, capellanías) se aplicaran cada año a la obra catedralicia.

C.- El 23 de mayo de 1338, el *procurador* de los “*obreros de la obra de Jhesu Nazareno de la Siet de Huesca*”, llamado Exemén Pérez de Hueso, acompañado del notario Ramón Pérez de Sant Vicent, comenzó en Lascellas y Ponzano un recorrido por las parroquias. En cada una de ellas pedía a los *clérigos del vispado*, en presencia de dos testigos, que pagasen este tributo en diez días, de conformidad con el mandato expedido por el Vicario General del obispo: fray Bernardo de Oliver.

D.- El 9 de junio fueron a Oliván, Orños, Lari, Exavierra dels Cornuc, Borrés y Sardasa, cuyo rector se llamaba, Pero Tena. Fueron testigos: Exemeno Pero Sardasa.

E.- El 27 de junio fueron a Navasa, Navasilla, Sasal y Sabiánigo. Entre estos dos últimos lugares “*trobomos en el camino a don Senebrun vicario de Pardiniella. Testes Pero Sardasa e Johan de Savinyanego*”.

F.- En “*Savinyanego, presente el vicario et mostronos la carta de su beneficio feyta por don Domingo d'Ueso anno Domini Mº CCCº secundo. Don Franzes de Falesa dizen al vicario*”. (El Vicario parroquial de Sabiánigo, Francés de Falesa, les mostró la carta de su ordenación y nombramiento, de 1302, firmada por don Domingo de Hueso.

G.- Los representantes de la Catedral de Huesca terminaron el periplo serrablés en la población de Gavín. Los canónigos y el *consejo* de Jaca consideraron ilegal el impuesto para la fábrica de la Seo oscense que, a su entender, no debía gravar a los lugares y clérigos del antiguo obispado jacetano. Los emisarios oscenses fueron detenidos en Gavín y llevados presos a Jaca, donde pasaron humillaciones y alguna violencia. Con todo, salieron sanos del percance y el 3 de julio llegaron a Huesca, donde redactaron un informe con las incidencias³².

H.- Por concesión del papa Benedicto XIII, nuestro Papa Luna, se impuso un gravamen a las *primicias* de todas las parroquias del obispado -del que no pudieron escapar las de Jaca- para las obras de la Catedral de Huesca. El 25 de agosto de 1405, un legado de ese cabildo comenzó en la Val de Rasal un largo viaje para organizar y recaudar lo ordenado, quien anotó las aportaciones de cada lugar en el “*liuro de fabrica*” que actualmente se conserva en el Archivo de la Catedral oscense. Terminó el recorrido el 16 de diciembre en las parroquias de Bandaliés, Arraro y Fabana.

I.- El 25 de septiembre de 1405, el legado visitó: Vinué (25 sueldos), Avena (30 sueldos), Yvort (20 sueldos), Lasiellya (8 sueldos), SAVINYANEGO (10 sueldos. Caret rectore), Exarlata (20

³² DURÁN GUDIOL, A.; Revista Argensola, tomo VII (Huesca 1956) p. 369-371.

sueldos- Caret rectore) y Sassal (15 sueldos). Las cantidades consignadas revelan la fuerza económica de cada población. En los días posteriores visitó otros lugares de Serrablo³³.

³³ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 95. DURAN GUDIOL, A., “Viajes por Serrablo en los años 1338 y 1405. Impuestos de los pueblos de Serrablo para gastos de la Catedral de Huesca”, Revista Amigos de Serrablo N° 23 (3 de enero de 1977).